



haya dispuesto la exclusion del catalogo de dichos montes, previa la instruccion de las diligencias oportunas, que era lo procedente antes de dictar una resolucion de la importancia de la de que se trata.

id

Por tanto, la Comision, con vista de las disposiciones contenidas en la Ley de veinte y cuatro de Mayo de 1863, Reglamento de diez y siete de Mayo de 1865 y R.O. de cuatro de Abril de 1883, mandando sostener al Estado y a los pueblos en la posesion de sus montes, opina: que procede aconsejar al Excmo Ayuntamiento a efecto no consentir de ninguna manera la R.O. de referencia y en su consecuencia, que debe deducirse el oportuno recurso en la via contenciosa administrativa en el termino de sesenta dias, previo el correspondiente informe de los Sres Letrados, cuyo quinto exige la Ley; y que igualmente debe acordarse que por el Oficial archivero y con preferencia a todo otro servicio, se busquen los antecedentes que indudablemente deben existir en el archivo, sobre los montes de que se trata, presentando a la mayor brevedad los que encuentre para poder hacer de ellos el uso que corresponda.

Se autoriza al Sr. Alcalde para designar los Letrados que han de informar.

El Ayuntamiento en su vista acordó de conformidad con el parecer de la Comision, autorizando al Sr. Alcalde para hacer la designacion de los dos Letrados que han de dar su informe en derecho sobre el particular a que se refiere.

Entraron los Sres Limeras, Amaran, Ariza y Ballester.

